



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19197/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2023.

**LIC. JOSÉ DE JESÚS CARDEÑA GONZÁLEZ**  
**RESPONSABLE DE FINANZAS DEL COMITÉ**  
**DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1419, Colonia  
Ferrer Guardia, C.P. 91020, Xalapa, Veracruz.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el doce de diciembre de dos mil veintitrés.

#### I. Consulta

Mediante escrito identificado con número de oficio CDEVER/SFA109/2023, del seis de diciembre del presente año, realizó una consulta cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. *Tomando en consideración lo señalado en la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente el artículo 227 numeral 5, que señala la prohibición de otorgar promocionales utilitarios durante las precampañas en correlación con el numeral 1 del artículo 195 del Reglamento de Fiscalización que señala los conceptos integrantes del gasto de precampaña, ¿Debe considerarse gasto de precampaña la propaganda utilitaria?*

*Es decir, ¿Queda o no prohibido el gasto de propaganda utilitaria durante el período de precampaña del proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Veracruz?*

(...).”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita conocer si la propaganda utilitaria es considerada como gasto de precampaña y si están permitidos o prohibidos dichos gastos durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Veracruz.

#### II. Marco normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19197/2023

Asunto. - Se responde consulta.

De tal manera que, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), precisa que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) está facultado para realizar la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

En ese tenor, el artículo 190 de la LGIPE, dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esa Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).

De conformidad con el artículo 227, numeral 1 de la LGIPE, se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Asimismo, el artículo 229 numeral 1 de la normativa en cita, establece que el consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

En el mismo sentido, el artículo 230, numeral 1 de la LGIPE, establece que dentro de los topes de gastos de precampaña quedan comprendidos los conceptos indicados en el artículo 243, numeral 2, incisos a), b), c) y d), del ordenamiento referido, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 243.

(...)

**2.** Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

**a)** Gastos de propaganda:

**I.** Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, **propaganda utilitaria** y otros similares;

**[énfasis añadido]**

(...)”

De acuerdo con el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la LGIPE, señala qué se entenderá por artículos promocionales utilitarios, aquellos que contienen imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidatura que lo distribuye, elaborados con material textil. Asimismo, señala que la entrega de cualquier tipo de material en que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos políticos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la ley en mención, y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

El artículo 211 de la LGIPE, establece que se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular, además señala que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19197/2023

Asunto. - Se responde consulta.

durante las precampañas **sólo podrán utilizar artículos utilitarios textiles** y deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Ahora bien, el artículo 79, numeral 1, inciso a) de la LGPP, establece la obligación de los partidos políticos de presentar para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, los informes de precampaña y campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

En concordancia con lo anterior, el artículo 195 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), establece que se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de **propaganda utilitaria**, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en la normatividad en cita, respecto de los de gastos de campaña.

Asimismo, el artículo 204 del RF, establece que la **propaganda utilitaria** son todos aquellos artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, **los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil**, estos pueden ser de forma enunciativa mas no limitativa: banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con dicho material.

### III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, respecto a sus **cuestionamientos** planteados para conocer si la propaganda utilitaria es considerada como gastos de precampaña y si es permitido o prohibido el gasto de propaganda utilitaria durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Veracruz, se informa que en consideración a lo estipulado en el artículo 195 del RF, está permitido el gasto por concepto de **propaganda utilitaria** durante las precampañas.

Para tal efecto, deberá considerar lo estipulado en los artículos 77, 78, 200 y 373 del RF, en los cuales se establecen los requisitos de comprobación y utilización de la cuenta "Gastos por amortizar" para el control de la propaganda utilitaria destinada a eventos de precampaña, conforme a lo siguiente:

#### **Artículo 77.**

##### **Gastos por amortizar**

**1.** En la cuenta contable "Gastos por Amortizar", se deberán registrar las compras de propaganda electoral o propaganda utilitaria. Las salidas de estos materiales deberán:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19197/2023

Asunto. - Se responde consulta.

**a)** Permitir la identificación de la precampaña o campaña beneficiada y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, para lo cual los partidos y coaliciones deberán proporcionar la evidencia documental descrita en el artículo 32 del presente Reglamento, en función del concepto de gasto.

**b)** Indicar cuando los partidos realicen compras para varias campañas.

**2.** En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el Reglamento.

**3.** A través de la cuenta contable antes referida, se deberán administrar las entradas y salidas del almacén, así como la asignación de propaganda a precampaña o campaña específica y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda o en caso de propaganda utilitaria para operación ordinaria, el comité, Distrito o entidad a dónde se envía, para ello el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente, deberá cumplir con lo siguiente:

**a)** Las notas de entrada, además del número de folio, deberán contener el registro de la fecha de entrada de la propaganda, la descripción, el número de bienes y nombre y firma de quien recibe.

**b)** Las notas de salida deberán contener el número de folio, la fecha de salida, el número de unidades, el destino, en su caso, la identificación de la precampaña o campaña beneficiada y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, así como el distrito, entidad o lugar a donde se envían, el nombre y la firma de quien recibe.

**c)** Los kardex son los documentos a través de los cuales se controlan las unidades totales recibidas, así como las salidas por movimiento, éste debe incluir el registro del número de folio de la nota de entrada o salida, la fecha del movimiento, la cantidad de unidades, en su caso el número de la factura de compra, la fecha de compra, el nombre del proveedor y la firma del funcionario responsable de su registro y control.

**d)** Los bienes o productos que se controlen a través de la cuenta "Gastos por amortizar", deberán ser inventariados al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio, así como en el mes inmediato anterior al del inicio de las precampañas y campañas y durante el mes posterior a la conclusión de las precampañas y campañas. El inventario deberá ser aprobado por el responsable de finanzas del CEN u órgano equivalente del partido.

**e)** Cuando las salidas de almacén se realicen para distribuir o asignar bienes o productos a campañas o precampañas, la nota de salida deberá especificar el tipo de campaña, y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, el distrito electoral, la localidad, la fecha de la salida del almacén, la fecha del evento, el número de productos o bienes a asignar o distribuir, el nombre y firma de quien entrega, así como el nombre y firma de quien recibe.

**f)** Para el caso de que se controle propaganda utilitaria o electoral que contenga el nombre, lema o datos que permitan la asignación de bienes o productos a una precampaña o campaña beneficiada, se deberá registrar en el kardex respectivo el nombre completo de la campaña y el candidato y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda, y se deberá adjuntar una fotografía de la muestra, misma que será parte integrante del kardex respectivo.

### **Artículo 78.**

#### **Control de gastos por amortizar**

**1.** Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales que rebasen los quinientos días de salario mínimo, tratándose de partidos políticos, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19197/2023

Asunto. - Se responde consulta.

*subcuentas que requieran, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse en virtud de no asignarse de manera inmediata a precampaña o campaña alguna, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tratándose de partidos, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.*

### **Artículo 200.**

#### **Gasto personalizado**

*1. Cuando los gastos de la propaganda susceptibles de inventariarse sean amparados con facturas en las que se precise a uno o varios candidatos en específico, se deberá registrar directamente al gasto del candidato beneficiado. En caso contrario, se le dará tratamiento a través de la cuenta “Gastos por Amortizar”.*

### **Artículo 373.**

#### **Comprobación de gastos de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política**

*1. Los gastos de Materiales y Suministros o Propaganda Institucional y Política deberán ser reportados con:*

...

*c) Para efectos de la propaganda electoral y/o propaganda utilitaria que rebasen el tope de los quinientos días de salario mínimo, se deberán registrar y controlar a través de la cuenta de “Gastos por Amortizar”, llevando un control físico de kardex, notas de entrada y salida de almacén.*

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguientes:

#### **IV. Conclusiones**

- Que está permitido el gasto por concepto de **propaganda utilitaria** los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, durante las precampañas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Veracruz.
- Que el SIF permite el registro de gastos por concepto de propaganda utilitaria en el periodo de Precampaña, tomando en consideración lo establecido en los artículos para la comprobación y utilización de la cuenta “Gastos por amortizar” para el control de la propaganda utilitaria destinada a eventos de precampaña.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/19197/2023**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>María Teresa Cruz Ortiz</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

